

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Ascendente y espacio prudente el mismo mi
Comisario de la Cámara, sin que en otro caso alguno se pueda
servir este oficio por interino. Y que muriendo vos, o los
personas, o personas que despus de vos, subdiere en dho
oficio, sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante
de del, haya de servir, y venga a la que tubiere dho, o
Cidad, y dho, bienes, y dho, si cupiere a muchos, se
puedan conbenir, y disponer del, y al Judiciable al uno
dello, por la qual disposicion, y al Judicacion, se dara
en mismo el dho titulo de la persona en quien recibiere,
o a quien se adjudicare, y que creyete en lo del dho, y
Criminoso, y Hereditario, de la mayor parte, o el pecado de
falso, por ungun otro sepulta, ni confisque, ni pue
da perder, ni confiscar el dho oficio, y que siendo priu
do, o inhabilitado el que le tubiere, lo haian aquel, o aque
llos que tubieren dho, a dho, en la forma que en dho
de que manera sin disponer del, con las qualidades, y
Calidades, y condiciones, quiere, y es en voluntad que
laiair, y tenair el mencionado oficio, y que goze del
vos, y sus herederos, y subditos, y de persona, que
viera que a los, o a ellos, tubiere titulo, o dho, para per
petuamente para siempre jamas, segun, con arroyo
alo por mi revuelto por punto oral, a consulta del
tado mi Comisario de la Cámara de dho, de dho, de mil e
tecientos noventa, y dho, y otro si con prevencion
de que quando con curra en lo Ayuntamiento, alou
pariente dentro del segundo mes, o antes, o
pueda votar el que tubiere titulo mas antiguo, segun
era declarado en mi real orden arriba inserta. Y
era mi Carta se ha de tomar la Xara en la Contadu
ria gual, a Valory de mi real Hacienda, a que en dho

